



bancoagrario
BEATRIZ ELENA
YEPES HERNANDEZ



Señores
PROMISCO MUNICIPAL UNICO FRONTINO ANTIOQUIA
La ciudad

Asunto: **TERMINACION / PAGO TOTAL**
Ref.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado(s): **RAFAEL OQUENDO VARELA C.C. 1038333215**
Radicado: **2018-00134**

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.202.096 expedida en Medellín, portadora de la tarjeta profesional 187620, en calidad de Coordinadora cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá y **obrando como APODERADA GENERAL**, conforme se acredita mediante Escritura Pública No. 0233 del 02 de MARZO de 2020, la cual se adjunta, mediante este escrito solicito al despacho la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** considerando que:

La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, POR LA (S) **OBLIGACIÓN(ES) 725014280074409**

Los honorarios de nuestro (a) apoderado (a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente.

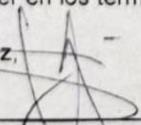
Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

*** Para el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria **abierta** constituida a favor de la entidad, agradecemos ordenar su desglose, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor, la cual puede ser retirada por nuestro (a) apoderado (a) judicial y/o por el (la) Director (a) de la Oficina con sede en el Municipio del Despacho instructor y en caso de no contar con sede Banco Agrario en la localidad, por el (la) Director (a) del municipio más cercano ***

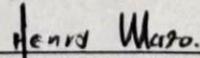
Considerando que el art. 461 del C. G. Del P. dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de ésta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada.

Agradezco proveer en los términos solicitados.

Del señor (a) Juez,


SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ
C.C. No. 43.202.096 de Medellín
Apoderada General
P/Ruth Baez

Coadyuvo,


HENRY YABY MAZO ALVAREZ
C.C 71278571 de Itagui
T.P. 188608 del C.S.J.



EL NOTARIO 25 DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE LA FIRMA DE: SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ

IDENTIFICADO(A) CON, NUMERO DE DOCUMENTO: 43202096

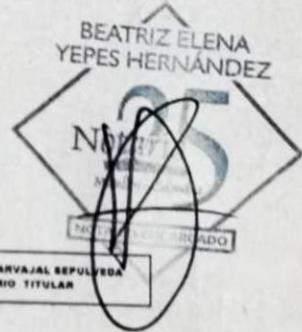
Que aparece en este documento, La cual he constatado, se encuentra registrada en esta notaria.

(ARTICULO 73. DECRETO 960 / 1970)

ESTE MOMORIAL ESTA DIRIGIDO A: JUZGADO

MEDELLIN, 10-06- DE 2020, DM

**JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA
NOTARIO TITULAR**





Aa064813141

C#35195092

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

0233 CERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **DOS (2) DE MARZO DE 2020.**-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL.-----

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL.-----

----- OTORGANTES -----

PODERDANTE ----- IDENTIFICACIÓN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ----- NIT. 800.037.800-8.

APODERADOS ----- IDENTIFICACIÓN

COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA:-----

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ ----- C.C. No. 43.202.096

----- T.P. No. 187.620 del C.S.J.

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL ANTIOQUIA:-----

DIANA MILENA TABORDA GARCIA ----- C.C. No. 43.221.776

----- T.P. No. 174.009 del C.S.J.

LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA ----- C.C. No.1.017.132.353

----- T.P. No. 271.988 del C.S.J.

MARIA JOHANA MARIN TAMAYO ----- C.C. No. 43.253.618

----- T.P. No.197.624 del C.S.J.

NATALIA MARÍA ACOSTA VASQUEZ ----- C.C. No. 43.908.984

----- T.P. No. 232.431 del C.S.J.

SERGIO AUGUSTO YEPES CHAVERRA ----- C.C. No. 70.602.381

----- T.P. No. 200.939 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE (2.020), ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. en propiedad, MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta escrita: el Doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali Valle mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

BEATRIZ ELEN A
NOTARIO ENCARGADO
NOTARÍA
HAY CONSTAR:
18-09-19
12-11-19



Aa064813142



C#35195092

2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo

3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco.

4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso.

6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco.

7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar.

8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.

9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias.

25 BEATRIZ ELENA VEJER HERNÁNDEZ NOTARIO ENCARGADO

MADE CONSTAR:

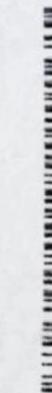
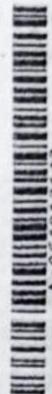
QUE ESTA COPIA CONFORMA CON OTRA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA

12-11-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo nacional



REPÚBLICA DE COLOMBIA

12-11-19

judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. -----

10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. -----

11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. -----

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa) -----

SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, identificada con la C.C. 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S.J., COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA. -----

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. -----

2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. -----

TERCERO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

CUARTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. -----

QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. -----

SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a

Notaría
BETRIZ ELENA YEPEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARÍA COINCIDENTE
JUN 2020
QUE ESTE PODER SE ENTENDERÁ QUE HA SIDO EJERCIDO A LA VISTA
CON OTRA COPIA AUTÉNTICA
QUE HA SIDO EJERCIDO A LA VISTA



Aa064813143

Ca3519500

emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por la compareciente. En consecuencia, el(la) Notario(a) - Encargada)) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70).

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.

CONSTANCIA NOTARIAL: El(la) Notario(a) - Encargada)) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(la) Notario(a) - Encargada)) no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números Aa064813141 Aa064813142; Aa064813143.

DERECHOS NOTARIALES:

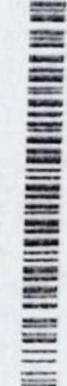
RESOLUCIÓN 0691/2019:

\$61.700,00

Notarial stamp of YEPEZ HERNANDEZ NOTARIO ENCARGADO, dated 11 JUN 2020, with a signature over it.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario



10873145111111111111

12-11-19

IVA: \$ 23.921.00 ✓
 SUPERINTENDENCIA: \$ 6.600.00 ✓
 FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 6.600.00

EL PODERDANTE:

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA

C.C. No. 94.381.719 de Cali

TELÉFONO: 317 7530954

DIRECCIÓN: Cll 16 No 6-66 Piso 2A

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: Luis.Perdomo@bancoagrario.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Ing. Ind.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Financiera

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI NO

CARGO: Vicepresidente de Crédito

FECHA DE VINCULACIÓN: Sept 16/19

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8.

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Artículo 12 del Decreto 2148 de

NOTARIA
 25
 TRIZ ELENA
 YEPEZ HERNÁNDEZ
 NOTARIO ENCARGADO
 HACE CONSTAR:
 21 JUN 2020
 QUE ESTA COPIA COINCIDE
 CON OTRA COPIA AUTÉNTICA
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Manuel J. Caroprese Méndez
MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
 Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

Elaboro: Natalie B. T. NO 101-2020 - PODER DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Revisó y corrigió: Claudia Umaña G.



EP. 0233/20.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



Ca36195C

ES SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0233
DEL 02 DE MARZO DE 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).



SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A
COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA SHANDRA
MILENA MENDOZA BENITEZ Y OTROS

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2020

República de Colombia

Espejal notarial para sus exclusivos: Br. rregios de verificación pública, certificaciones y documentos del notario notarial

Manuel J. Caroprese Mendez
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.

EP. 0233/20.



25 BEATRIZ ELENA
YEPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO ENCARGADO
HACE CONSTAR:
11 JUN 2020
QUE ESTA COPIA CONCIDE
CON OTRA COPIA AUTÉNTICA
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Verificó y Fotocopió: JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

Diario S.C. 12-11-19